



La amonestación como sanción penal en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes

Daniela Cardona Orozco

Artículo de investigación presentado para optar al título de Abogada

Asesora

Lina Marcela Estrada Jaramillo, Magíster (MSc)

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2022

Cita	(Cardona Orozco, 2022)
Referencia	Cardona Orozco, D. (2022). <i>La amonestación como sanción penal en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes</i> [Trabajo de grado profesional].
Estilo APA 7 (2020)	Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decano/Director: Luquegi Gil Neira.

Jefe departamento: Ana Victoria Vásquez Cárdenas

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

LA AMONESTACIÓN COMO SANCIÓN PENAL EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PARA ADOLESCENTES.¹

THE AMONESTATION AS A CRIMINAL SANCTION IN THE RESPONSIBILITY SYSTEM FOR ADOLESCENTS

Daniela Cardona Orozco²

SUMARIO

Introducción. **1.** De la Doctrina de la Situación Irregular a la Doctrina de la Protección Integral. **2.** Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. **2.1.** Sanciones Penales para Adolescentes Infractores. **3.** La Amonestación. **4.** Reincidencia y Delincuencia Juvenil en Medellín. **5.** La Sanción de la Amonestación en Medellín. **5.1.** La Amonestación desde la Mirada de los Jueces. **6.** Conclusiones.

RESUMEN

Desde el año 2006 se ha implementado de manera progresiva en Colombia el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el cual se desarrolló en el Código de la Infancia y la Adolescencia, teniendo como espíritu de la ley la preservación de los derechos fundamentales de

¹ Este artículo es el producto final del curso de profundización los niños como sujetos u objetos de protección “La Amonestación Como Sanción Penal En El Sistema De Responsabilidad Para Adolescentes.”, que como autora adelanté durante los años 2020-2022 para obtener el título de Abogada de la Universidad de Antioquia. Asesora Lina Marcela Estrada Jaramillo.

² Estudiante de la Universidad de Antioquia. Correo electrónico daniela.cardona8@udea.edu.co

los adolescentes que cometieran delitos. El artículo revisa y evalúa la sanción de la amonestación y si esta se ajusta a los postulados señalados en la norma, al encontrarse en las estadísticas una alta comisión de delitos; no obstante, más allá de la denominada “delincuencia juvenil”, esta medida ha demostrado falencias desde la estructuración de la misma, como la falta de articulación y coordinación de las instituciones, la ausencia de información y la falta de aplicabilidad por los Jueces Penales para Adolescentes por el escepticismo en sus resultados.

PALABRAS CLAVE

Delincuencia juvenil, adolescentes, reincidencia, sanciones penales, amonestación.

ABSTRACT

Since 2006, the System of Criminal Responsibility for Adolescents has been progressively implemented in Colombia, which was developed in the Code of Children and Adolescents, having as a spirit of the law the preservation of the fundamental rights of adolescents who committed crimes. The article reviews and evaluates the sanction of the warning and whether it conforms to the postulates indicated in the norm, since a high commission of crimes is found in the statistics; however, beyond the so-called "juvenile crime", this measure has shown shortcomings since the structuring of it, such as the lack of articulation and coordination of the institutions, the lack of information and the lack of applicability by Criminal Judges for Adolescents due to the skepticism in their results.

KEYWORDS

Juvenile delinquency, adolescents, recidivism, criminal punishment, amonestation.

INTRODUCCIÓN

Nos encontramos inmersos en una realidad en la cual se percibe en la cotidianidad la comisión de delitos perpetrados por los adolescentes; sin embargo, a pesar de su condición de menores de edad, el Estado ha propendido por implementar medidas resocializadoras que resulten eficaces, desde la aplicación de un tratamiento especial y notablemente diferencial. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las grandes transformaciones que la sociedad ha enfrentado con el transcurrir de los años, la legislación colombiana, se ha visto en la obligación de, transformar y/o avanzar en un cuerpo normativo fortalecido en derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, sin desconocer que es plausible que, en su calidad de sujetos de especial protección constitucional, también concurren en la comisión de injustos penales.

En respuesta a esta problemática surge una serie de reformas como las instauradas por el actual Código Penal que establece. “Los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil”, que, desde un análisis sistemático del Derecho, guarda coherencia con la creación del Código de Infancia y Adolescencia vigente desde el año 2008 en Colombia y que además de los derechos y garantías que reconoce propios de niños y adolescente, establece y desarrolla una a una los diferentes tipos de sanciones propios de la responsabilidad penal juvenil en el artículo 177.

En este grupo de sanciones se encuentra, la amonestación, cuya naturaleza restaurativa-reparativa la denomina actualmente, como una de las medidas menos invasivas, pues el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes al igual que el sistema penal para adultos debe ser garantista en cumplimiento a los principios generales especialmente el principio del interés superior de los niños y adolescentes. Ahora bien, se hace necesario estudiar este tema y verificar que la finalidad protectora de derechos de los adolescentes que se procura en el sistema

normativo no resulte excesivo ni desproporcional con la conducta punible que ejecutan, teniendo presente que el propósito central es generar en el adolescente un cambio en sus conductas a partir de medidas pedagógicas, diferenciales y que restablezcan sus derechos.

La presente investigación, hace alusión a la amonestación como sanción penal para adolescentes desde la vigencia del Código de Infancia y Adolescencia hasta el 31 de julio de 2021 y en este mismo sentido, conocer sobre el fenómeno de la reincidencia en adolescentes en la ciudad de Medellín; desde una investigación de tipo cualitativo, con enfoque explicativo, a partir de la realización de entrevistas a expertos en el tema, una revisión documental y derechos de petición realizadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Fiscalía General de la Nación, los días 24 de agosto de 2021 y 4 de enero de 2022,.

Se pretende entonces conocer cifras actualizadas, que permitan conocer datos como: número de adolescentes que han ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, casos que han ingresado al SRPA y que se les haya impuesto la sanción de Amonestación; reincidencia en la misma conducta delictiva, tipo de delitos que más se presentan entre los adolescentes, todo lo anterior desde la vigencia del Código de Infancia y Adolescencia a corte 31 de julio de 2021 en la ciudad de Medellín.

1. DE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR A LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

La legislación referente al Sistema de Responsabilidad para Adolescentes en la actualidad es el resultado de las diferentes concepciones que a lo largo de la historia se han construido sobre el concepto de la niñez. Es importante partir de los paradigmas o doctrinas que han sido

aplicadas en la normatividad relacionada a la Infancia y Adolescencia y que sin duda alguna marcó el espíritu de la ley que regula el comportamiento juvenil en la actualidad.

Para el año 1920 Colombia, implementó la Doctrina de la situación irregular, que planteó como tesis principal que, la comisión de delitos por parte de los adolescentes encontraba su génesis en las mismas condiciones estructurales económicas y familiares que los rodeaba, convirtiéndolos de esta manera en sujetos perseguidos por el derecho penal, situación que *per se* justificó la aplicación de medidas de seguridad. De allí que, las condiciones precarias de subsistencia de un adolescente para aquella época, de manera automática lo denominaba como un eventual riesgo para la sociedad, lo que según la Corte Constitucional en la Sentencia C-077 de 2006, consideraría un derecho penal de actor, así pues, para María Inés Laje,

Los excluidos de estas condiciones (los demás) se transforman en “menores” y en el objeto principal de esta doctrina. Para ellos se construye todo un aparato o sistema institucional: legislación, instituciones de internación, juzgados de menores, instancias a las que se otorga el rol específico de socialización y control. (Laje, 2010, Pág. 2).

Corolario, desde la crítica a esta doctrina, Emilio García Méndez, manifestó que, la misma tuvo como propósito “legitimar la disponibilidad estatal absoluta de sujetos vulnerables, que precisamente por serlo son definidos en situación irregular” (García, 1994. Pág. 5), definiendo así a los niños, especialmente aquellos con condiciones estructurales precarias, bajo el adjetivo de “menor” aquel incapaz, que de manera intempestiva requiere la rehabilitación por parte del adulto, visualizándose necesariamente una relación vertical totalmente contraria a los derechos de los niños, tal como lo establece Campos García:

En consecuencia, el derecho tutelar de menores recurre a las características personales, familiares y sociales de los adolescentes para el caso del derecho penal, y de los niños en general para justificar la aplicación de las “medidas”, más que en el haber cometido un hecho delictivo. (Campos García, 2009, Pág. 6)

Con el transcurrir de los años, se incorporó una nueva definición de adolescentes, donde por primera vez se considera un sujeto de especial protección y es así como se aprueba en la ONU la Convención sobre los derechos del niño, en el año 1989, donde se planteó por primera vez la necesidad de fortalecer aspectos orientados al interés superior de los niños y adolescentes y con ello el reconocimiento de sus derechos fundamentales pues “Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban”. (Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 1989)

En este sentido, nace la doctrina de la *Protección integral*, la cual otorga prevalencia del interés superior del niño, pero a su vez, un reconocimiento de los deberes que a estos asiste, con relación a la responsabilidad de sus actuaciones, atendiendo a que, si bien en el anterior paradigma, se fijaba la mirada en la persona, la nueva doctrina, permitió desarrollar un enfoque orientado a la protección de los jóvenes.

2. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

La doctrina de protección integral no debe considerarse *per se*, como un conjunto de prerrogativas orientadas a garantizar de manera imperativa únicamente los derechos fundamentales de los adolescentes, pues el legislador, siempre ha sido consiente de la necesidad de regular, aquellas situaciones que por su naturaleza gozan de características orientadas a la

comisión de delitos, siendo dable afirmar que, la legislación colombiana, no desconoce la posible responsabilidad penal que recae en adolescentes, cuando incurren en este tipo de conductas.

Así pues, es necesario precisar que el pilar del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se encuentra plasmado en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en el que además de consagrar derechos y deberes de los niños y adolescentes, en su segundo libro, hace hincapié a la responsabilidad penal, de quienes son los sujetos destinatarios de esta ley.

Según Guiselle Holguín (2010), el espíritu de esta ley se enmarca en una posición garantista, construida a partir de consideraciones ajustadas al bloque de constitucionalidad y con un fuerte ímpetu pedagógico-restaurativo para los adolescentes, atendiendo a la calidad de sujetos de derecho y no meros objetos, en la lupa de un derecho penal de actor, pues recordemos, que la transición de la doctrina de la situación irregular a un paradigma de protección integral, implicó, eliminar la visión del niño, como un objeto, propio de la delincuencia, en razón de las circunstancias estructurales que lo rodeaban.

La anterior información, nos brinda una base importante para el desarrollo de la investigación, teniendo en cuenta que, en concordancia con las normas contempladas con supremacía constitucional, las sanciones deben ser específicamente pedagógicas con un fin de resocialización, existiendo una diferenciación radical a las penas impuestas a aquellos denominados imputables por su mayoría de edad.

El primer rasgo de este Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes según Macías es el concepto mismo de imputabilidad como requisito esencial del elemento culpabilidad, pues en Colombia se ha comprendido que el adolescente a pesar de su edad goza de

una madurez psicológica que lo hace sujeto de sanciones tras cometer un injusto penal, diferenciándolo de ciertos países en que ciertamente se cree que el mismo carece de madurez psicológica por tanto es inimputable. (Macías, 2015).

A pesar de que la principal diferencia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y las penas impuestas a personas que hayan cumplido su mayoría de edad, se centra en la estructuración de las sanciones a imponer, existe similitud, en cuanto a la realización del proceso, por lo cual, tal como lo explica Huertas y Morales (2013), desde sus partes e intervinientes, se estructurara así:

- Un sujeto interviniente como es el defensor de familia o en su defecto el comisario de familia que se encargue de verificar el respeto por los derechos del adolescente y los restablezca en caso de ser ignorados.
- Una policía especializada de infancia y adolescencia como policía judicial en el proceso.
- Fiscales, jueces, defensores públicos y procuradores judiciales especializados en derechos

2.1. SANCIONES PENALES PARA ADOLESCENTES INFRACTORES

En respuesta a la implementación de la doctrina de protección integral, en la cual se entiende al adolescente responsable de sus actos, surgen una serie de reformas como las instauradas por el actual Código Penal que en el artículo 33 establece. “Los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil”, mismo que se desarrolla en el Código de Infancia y Adolescencia vigente desde el año 2008 y que además de los derechos y garantías que reconoce propios de niños y adolescente, establece y desarrolla

una a una los diferentes tipos de sanciones propios de la responsabilidad penal juvenil en el artículo 177, como lo son:

- “i) la amonestación,
- ii) la imposición de reglas de conducta,
- iii) la prestación de servicios a la comunidad,
- iv) la libertad asistida.
- v) la internación en medio semicerrado,
- vi) la privación de la libertad en centro de atención especializado”.

Es importante destacar que la legislación colombiana, en cuanto a la responsabilidad penal para adolescentes, fue construida a partir de lineamientos internacionales como la Convención de Derechos de los Niños, partiendo de un paradigma de protección integral, razón por la cual, cada una de las sanciones antes mencionadas, será aplicada, con el fin principal de lograr el restablecimiento de derechos de los adolescentes infractores, procurando, por la readecuación de su conducta.

Así mismo, debe destacarse que la *ultima ratio* del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, será la privación de la libertad en centro de atención especializado, esto atendiendo a que, se considera la medida más invasiva a la protección integral para los adolescentes, aun cuando esta medida solo es aplicada para personas entre los 16 y 18 años; por lo cual, el resto de las sanciones alternativas fueron construidas, respondiendo a modelos de resocialización.

De conformidad con lo anterior, es preciso mencionar, que a lo largo de la historia, se ha evidenciado la presencia de varios modelos de sanciones, que para Rojas (2008), se consideran alternativas y esto por cuanto, contemplan medidas totalmente aisladas a la privación de la libertad de los adolescentes, por lo cual, es posible hallar, un modelo tradicional, el cual centró su interés en la peligrosidad del adolescente y ajustándolo a procesos de cambios en la conducta; así mismo se encuentra el Modelo Retributivo-restaurativo, el cual *contrario sensu*, busca reconocer la responsabilidad penal del adolescente, sin dejar a un lado las condiciones sociales que influyen en que sus conductas sean de determinada manera, pues la principal tarea, será realizar un acompañamiento, fortaleciendo las carencias y potencializando sus capacidades. (Rojas, 2008)

En este orden de ideas, las sanciones alternativas, no privativas de la libertad, encuentran su razón de ser en un modelo reparativo-restaurativo, el cual en procura de conservar el *status quo*, del adolescente, busca fortalecer su desarrollo, aprendizaje y capacidad de reintegración a la sociedad, pero, sobre todo, se funda en la base de reparación del daño, tal como se verá a continuación con la Amonestación.

3. LA AMONESTACIÓN

La amonestación como sanción penal para adolescentes, se encuentra contemplada en el artículo 182 del Código de Infancia y Adolescencia, donde atendiendo al espíritu pedagógico y restaurativo de la ley, es una de las sanciones que busca preservar aquellos derechos y principios establecidos desde la Convención de derechos de los niños; razón por la cual esta es definida como “la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño” (Código de Infancia y Adolescencia, 2006)

Sea lo primero indicar, que la imposición de esta sanción se realiza en audiencia pública, donde en presencia de las partes e intervinientes, el Juez, de manera clara y sucinta, hará una relación de los hechos cometidos por el adolescente y que revisten la característica de delito, entendiéndose este como un llamado de atención, en el cual se concientiza al adolescente sobre su equivocación y las respectivas consecuencias jurídicas de la misma; pero la sanción no se refiere únicamente a la *recriminación* realizada por el Juez, adicional a esto, el adolescente en compañía de sus padres, garantizaran la reparación del daño y la obligatoriedad de asistir a un curso educativo sobre Derechos Humanos.

La amonestación, se considera una de las sanciones alternativas de menos gravedad o intensidad y esto por cuanto, se ha indicado que su finalidad corresponde a la *recriminación* de la conducta, la reparación integral y la asistencia a un curso pedagógico, mismo que la legislación le ha atribuido competencia para desarrollarlo al Instituto de Estudios del Ministerio Público, entidad académica adscrita a la Procuraduría General de la Nación y que tendrá como fin primordial, promover una cultura de respeto por los Derechos fundamentales, así mismo como la promoción de mecanismos de acceso al conocimiento, que permitan generar en el adolescente, un verdadero cambio para su reincorporación a la sociedad. Estas actividades, son desarrolladas, mediante capacitaciones e investigaciones que se entienden, se adaptan al espíritu reparativo-restaurativo de la ley penal para adolescentes.

Con relación a la reparación del daño, el modelo de sanciones alternativas, sobre el que hace mención el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, encuentra su razón en un modelo reparativo-restaurativo, tal como se enunció anteriormente, frente a la finalidad del Instituto de Estudios del Ministerio Público, por lo que atendiendo a ese adjetivo restaurativo, la amonestación, debe procurar por la verdad y la reparación del daño, situación que en la mayoría

de veces, se verá en cabeza de los padres, por la dependencia económica de sus hijos; razón por la cual, a criterio personal, solo recae solo el adolescente infractor la recriminación que realiza el juez sobre la conducta irregular y la realización del curso en Derechos Humanos.

En este mismo sentido, en el año 2016 se adelantó una investigación, la cual tuvo como propósito, identificar las mayores problemáticas que se presentaban, con relación a la aplicación de la amonestación, donde las autoras Jaramillo y Vargas (2016), entre muchas situaciones, identifican un aspecto, que se encuentra relacionado al núcleo familiar del adolescente y sobre lo que anteriormente se indicó de la responsabilidad patrimonial de los padres y aspectos subjetivos tenidos en cuenta meramente del adolescente:

El análisis de los casos permitió concluir que las valoraciones psicológicas a las NNA no están dirigidas a hacerles caer en la cuenta de lo que están haciendo mal; es decir, los seguimientos no se encausan a que no se vuelva a cometer la falta, sino que apuntan a conocer las circunstancias psicológicas (personales, familiares, sociales, económicas, ambientales, afectivas, de cuidados, entre otras) y determinar las condiciones en las que se encuentran las NNA para así adoptar las medidas de protección. De ahí que —y conforme con la ley— son los progenitores quienes, finalmente, tienen que acatar los procedimientos para hacer efectivo el PARD, pues la ley busca la defensa de los NNA y no censurarlos según su proceder. (Jaramillo Palacio & Vargas Núñez, 2016, pág. 57)

En lo referente a las falencias de la sanción de la amonestación, según un informe investigativo presentado por la Procuraduría General de la Nación, el Instituto de Estudios del Ministerio Público y el Ministerio de Defensa (2020), se plasma una situación preocupante con relación a la sanción de la Amonestación y esto atendiendo a que, no fue posible hallar una articulación entre las entidades contratadas a lo largo del país para desplegar las actividades

orientadas a brindar estos cursos con énfasis en derechos humanos, razón por la cual, si bien no puede realizarse una comparación directa con el actual Sistema Penal Acusatorio, aplicable para los adultos, si debe resaltarse, que existe coherencia al menos entre directrices y estadísticas.

Así las cosas, enfatiza estas instituciones, el serio problema que se presenta, con la falta de seguimiento en cuanto a la evolución de los adolescentes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y que se les impone la sanción de amonestación, pues atendiendo a la ausencia de un programa articulado, cada entidad contratada para desplegar las capacitaciones académicas, cuentan por decirlo de alguna manera con discrecionalidad o libertad de configuración en el desarrollo de los planes de estudio, aunado a la gran preocupación por la desarticulación que entre las principales instituciones administrativas se evidencia, tal como lo indica la Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio, Ministerio de Justicia y del Derecho:

Llama la atención que, en el sistema penal para el adolescente colombiano, la ejecución de las sanciones les corresponde a tres distintas instituciones, las cuales, en la práctica, poco o nada se comunican para transmitir información y articular labores.

(...) Después de 11 años de vigencia del Código de Infancia y Adolescencia se ha advertido la persistencia de una amplia brecha entre lo que formalmente se ha construido y la realidad de su implementación, que se ha caracterizado principalmente por i) la falta de articulación institucional de las entidades, los operadores y las autoridades del SRPA; ii) la falta de capacidad institucional de las autoridades administrativas, y ii) la escasa oferta institucional disponible para los y las adolescentes en conflicto con la ley penal en materia de restablecimiento de derechos. (Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio, Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020)

Así las cosas, es posible evidenciar, que la sanción de la amonestación, desde su organización administrativa, cuenta con serias falencias, pues lo que debe tenerse en cuenta, es que, en primer lugar, no hay un correcto funcionamiento administrativo, desde las entidades encargadas y segundo, siendo consecuencia de lo anterior, no debe perderse de vista, que esta desorganización, repercute directamente en la naturaleza de la sanción objeto de estudio; pues bajo ningún entendido podrá investirse de rigurosidad, una medida correctiva, cuando las mismas entidades estatales no gozan de este rigor y esto en relación a la desarticulación que subyace en los mismos programas diseñados por cada uno para dar aplicación a la amonestación.

4. REINCIDENCIA Y DELINCUENCIA JUVENIL EN MEDELLÍN

Debe advertirse que para algunos autores, existen características biológicas, que, si bien no determinan propiamente la comisión de delitos en los adolescentes, si puede entenderse que influye en el comportamiento de los individuos y esto por cuanto, pueden ser consecuencias derivadas de enfermedades o condiciones particulares durante el embarazo.

En este mismo sentido, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2013) y Montalvo (2011), coinciden en que, se atribuye una serie de comportamientos delictivos, en ocasión de problemas psicológicos, como la esquizofrenia y que finalmente se manifestaran en situaciones agresivas que impulsan a la comisión de delitos; por último y más común, es posible hallar características de tipo sociológico y que a lo largo del documento se han mencionado y esto por cuanto, se refiere a las condiciones estructurales de los adolescentes, la extrema pobreza, consumo de drogas, desigualdades sociales, falta de oportunidades, entre otras situaciones que repercuten en el actuar de los adolescentes y los impulsan a la comisión de delitos.

A partir de lo anteriormente expuesto, se tiene que las causales de delincuencia y específicamente de reincidencia de los menores respecto al crimen pueden ser de variado origen y que frente a la realidad propiamente dicha de la ciudad de Medellín, se encuentra que es viable hacer una posible correlación entre este fenómeno y la historia del narcotráfico que ha permeado la ciudad con el transcurrir de los años.

Encontramos pues, que son los adolescentes aquellos instrumentos adaptados a los fines delictivos de las bandas delincuenciales y que en atención a la finalidad pedagógica de las sanciones que sobre estos recae, se es viable que reincidan a las mismas conductas delictivas a lo largo de su vida, conforme a este planeamiento Valencia Arias indicó que:

El contexto social, la deserción escolar, la falta de oportunidades laborales, la violencia urbana expuestos a un ambiente difícil, sin respeto a lo que representa la autoridad y a quienes la ejercen, las dinámicas sociales organizadas en torno al microtráfico, las prácticas de ajuste de cuentas y la justicia privada, la defensa de la territorialidad entre pandillas juveniles intra barriales, organizaciones sicariales. (Valencia Arias, 2015. Pág. 384)

Así mismo, la idea de conservar de alguna manera la “estabilidad económica” que el delito ha permitido, para Valencia (2015), desencadena que los adolescentes incurran nuevamente en conductas tipificadas como delito, agregando a esto no solo los asuntos estructurales relacionados a la pobreza, sino también el consumo de sustancias psicoactivas desde temprana edad.

Durante el año 2011, se realizó una prueba piloto en la ciudad de Medellín, como mecanismo de evaluación al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, de los cuales,

en consonancia con el tema de la reincidencia se obtuvo la siguiente respuesta de un adolescente que ya había sido procesado bajo este régimen de responsabilidad:

Señaló que, aunque se encontraba satisfecho con las capacitaciones técnicas y enseñanzas escolares que estaba adquiriendo durante el cumplimiento de la sanción impuesta por los delitos de secuestro y homicidio, y más aún, aunque comprendía que lo que había hecho estaba mal, tenía el convencimiento de que, si al salir de La Pola no conseguía trabajo, volvería a incurrir en los mismos delitos. (Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad, 2011. Pág. 31)

Por tanto y de conformidad con los mismos planteamientos de aquellas personas que ya han tenido la experiencia de desarrollar su proceso sancionatorio pedagógico, se pueden tener dos conclusiones importantes. La primera es que son muchas las condiciones que pueden influir en la reincidencia de conductas delictivas en los adolescentes, pero específicamente las condiciones estructurales juegan un papel preponderante en este fenómeno; en segundo lugar, también resulta de capital análisis que dicho tipo de medidas sancionatorias en los jóvenes no está cumpliendo su papel de resocialización y reincorporación a la vida en sociedad, máxime cuando son estos mismos quienes aseguran encuentran viable volver a delinquir sin importar las consecuencias.

El día 25 de agosto de 2021, con el fin de obtener cifras oficiales y actualizadas, se radicó petición de información en el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, donde entre otras cosas, al cuestionar sobre la reincidencia de los adolescentes en la comisión de delitos, sea por delitos homogéneos o heterogéneos, respecto a los cuales fueron sancionados con la Amonestación, se obtiene como respuesta el día 01 de octubre de 2021 que, “la información solicitada en el numeral segundo tercero cuarto y quinto hace parte de la competencia de Fiscalía y juzgados de conocimiento” confirmando de esta manera aún más lo anteriormente relacionado,

del desorden administrativo que permea el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, pues habría de entenderse que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como principal salvaguarda del interés superior del niño y adolescente, conocería de primera mano este tipo de información, situación que solo refleja una cantidad de instituciones con cifras independientes según su labor dentro de este sistema.

No obstante, y atendiendo a esta negativa, el día 04 de enero de 2022, se radica ante la Fiscalía General de la Nación, una nueva solicitud, con el fin de obtener cifras actualizadas a este artículo, encontrándonos un panorama similar al que se halló con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incluso aún más preocupante, pues ambas Instituciones aportaron cifras totalmente diferentes, aunado a la negativa de una compilación estadística que padece el ente acusador, pues argumentan que, “Nuestros perfiles de consulta en el sistema no nos permiten obtener registro de los mismo”, (Fiscalía General de la Nación, 2022. Pág. 3)

5. LA SANCIÓN DE LA AMONESTACIÓN EN MEDELLÍN

El Código de Infancia y Adolescencia, existe en el ordenamiento jurídico colombiano hace aproximadamente 14 años y debe destacarse que cada día se evidencian noticias y cifras alarmantes acerca del perfil delictivo de menores de edad, especialmente entre la edad de 14 a 18 años, encontrando que, desde la implementación de esta normatividad hasta el 31 de julio de 2021, informó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dirección Regional Antioquia – Centro Zonal la Floresta (Antioquia), que fueron procesados 28.226 menores de edad, en su mayoría de 16 a 17 años de edad, concurriendo principalmente en las conductas delictivas de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, seguido del hurto. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018)

Según cifras oficiales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – el número de adolescentes infractores en Medellín aumentaron desde los primeros años de implementación, evidenciándose que a lo largo de los años de vigencia de dicha normatividad se han sostenido las cifras, por lo cual es necesario cuestionar la eficacia del actual Sistema de Responsabilidad Penal, entendiendo que si el propósito primordial de este es la resocialización de los menores y la prevención de conductas delictivas, este fin no se refleja en la realidad de la ciudad de Medellín, pues como se mostrará a continuación, las cifras muestran que a pesar de que ha disminuido, se sigue manteniendo una tendencia de delincuencia juvenil:

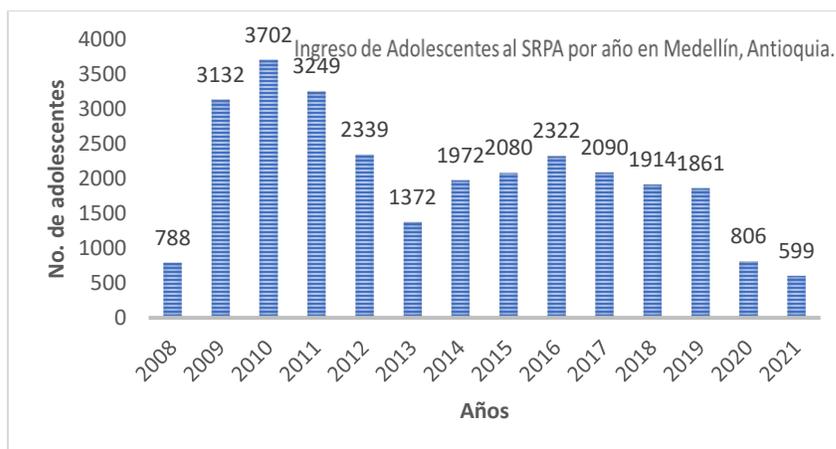


Tabla 1. Adolescentes al SRPA según año de ingreso en Medellín, Antioquia hasta el 31 de julio de 2021. Fuente: Dirección Regional Antioquia – Centro Zonal la Floresta (Antioquia)

Tal como se indicó anteriormente, situación similar ocurre con las cifras aportadas por la Fiscalía General de la Nación, que, si bien son totalmente diferentes a las que en su momento reconstruyó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es posible concluir el elevado número de adolescentes que ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo como suma probable 53.993 jóvenes, desde la aplicación de dicha normatividad a corte 31 de julio de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, las estadísticas presentadas por el ente acusador representan casi un 50% más de las declaradas por el ICBF, pues debe resaltarse que estas se resumen en 28.226 procesados bajo el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

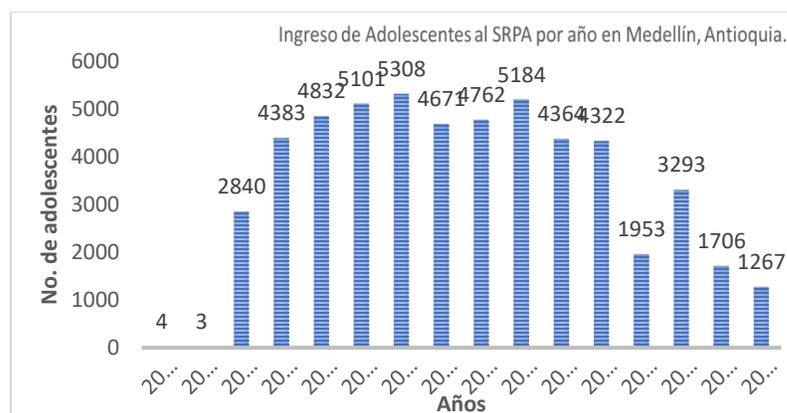


Tabla 2. Adolescentes al SRPA según año de ingreso en Medellín, Antioquia hasta el 31 de julio de 2021. Fuente: Fiscalía General de la Nación

Conforme a las cifras plasmadas anteriormente, y como se enuncio en un párrafo previo, el espíritu del Código de Infancia y Adolescencia ha sido aquel orientado a la preservación de los derechos fundamentales que asisten a los adolescentes, esto en concordancia con el bloque de constitucionalidad; pero la realidad nos muestra un panorama de delincuencia juvenil, que a pesar de que por su calidad de menores de edad, requieren una atención diferencial, ha resultado este mismo trato el detonante a las conductas sociales que hoy se evidencian en la juventud.

Como se indicó en el capítulo anterior sobre la Amonestación, si bien se entiende que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se concibe desde una perspectiva pedagógica, respecto a la sanción de la Amonestación, deberá decirse entonces, que es una figura que a consideración de la suscrita, es aplicable a los padres de familia y esto con ocasión a que son quienes tienen la patria potestad del adolescente, por tanto, en cabeza de ellos recae, al menos la arista de esta medida en lo que respecta a la indemnización del daño, quedando el

adolescente con el llamado de atención por parte de la judicatura, adicional a un curso sobre derecho humanos, que poco o nada influirá en su conducta.

En virtud de lo anterior y trayendo a consideración dos autoras antes citadas, Jaramillo y Vargas (2016), enfatizan que, una de las principales falencias de la amonestación, es que los adolescentes, no sienten que esta sea una medida que recaiga sobre ellos, sino sobre sus padres, quienes son considerados, los responsables de la conducta punible, indicando que:

Este es uno de los motivos por los que los Niños, Niñas y Adolescentes no toman en serio sus compromisos, porque no se les enseña a asumir las consecuencias de sus actos. Ellos ya saben que, si cometen una infracción, son sus padres o las personas que los tengan a su cargo a quienes se les adjudica el gravamen, así sus padres o responsables cumplan con las obligaciones y deberes que la ley y la naturaleza les demanda. (Jaramillo Palacio & Vargas Núñez, 2016, pág. 56)

La efectividad de la norma jurídica debe entenderse como adaptada a la realidad social que se vive en el contexto de aplicación y no como una mera producción normativa por parte del legislador, es así como Correa Fernández lo enuncia:

En este orden de ideas, las normas sociales, necesitan una configuración social adecuada para poder tener el efecto deseado. No es la norma por la norma, es necesario su acogimiento social, es decir, es necesario un contexto social específico para que la norma tenga el efecto deseado y restaure la armonía perdida. (Correa Fernández, 2013, pág. 3)

Conforme a lo anterior, podemos evidenciar un ordenamiento jurídico con una amplia capacidad legislativa, en pro del cumplimiento a los preceptos constitucionales relacionados a derechos fundamentales, pero también visualizamos una delincuencia juvenil que aumenta con el

tiempo y que es un reflejo de la eficacia misma del derecho en cuando a la aplicación de un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que encuentra su espíritu en la sanciones pedagógicas, pero realmente con lo que se cuenta es con una legislación que se aplica perfectamente pero en su eficacia no encuentra legitimidad.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, el autor *ibidem* expresó su pensamiento respecto a la eficacia de la legislación de los menores infractores, argumentando que:

Pareciese que en el ordenamiento jurisprudencial colombiano existiese la creencia que la sola norma basta. De ahí que padezcamos un síndrome normativo (Botero Bernal, 2003). Cada vez que existe un problema social, se crea una norma, creyendo que la norma puede solucionar esos problemas sociales. (Correa Fernández, 2013, pág. 3)

Claro ejemplo del planteamiento del autor es el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que encontró su espíritu en la reincorporación y educación de los adolescentes infractores, pero finalmente lo que se ha obtenido es el aumento significativo de procesos penales que involucran un menor de edad, manifestando de esta manera que la mera producción normativa sin una adaptación a la realidad jurídica del país, solo conlleva a legislar para lo formal y no en los aspectos materiales de lo que se pretende proteger, evitar o sancionar.

Teniendo en cuenta que el objeto análisis de esta investigación es la sanción de la Amonestación y trayendo a consideración nuevamente, las solicitudes presentada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fiscalía General de la Nación, mismas que fueron necesarias, con el fin de obtener información oficial y cifras actualizas, pues en la plataforma de dicha instituciones, la información no ha sido ingresada desde el año 2018, encontrando un vacío estadísticos de 40 meses aproximadamente; e incluso en casos como el ente acusador la

información simplemente no existe, es que se procedió a buscar voces expertas, que desde sus vivencias nutrieran el presente artículo.

5.1. LA AMONESTACIÓN DESDE LA MIRADA DE LOS JUECES

A este punto del artículo, es menester resaltar que ya se cuentan con algunas conclusiones respecto a los asuntos administrativos que rodean la Amonestación como sanción Penal para adolescentes, no obstante, ante el sinsabor obtenido con las respuestas poco congruentes de instituciones como la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, fue posible contar con la colaboración de dos Jueces de la República, que en la actualidad desempeñan sus funciones en Juzgados Penales de Infancia y Adolescencia de la ciudad de Medellín, quienes bajo su conocimiento y experiencia, aportaron información y puntos de vista muy significativos para el presente artículo.

A. Doctor Ludwing Coy Bautista

Actualmente Juez Penal para Adolescentes del Circuito de Medellín con función de conocimiento, quien considera que la amonestación tiene como propósito “llega a la mente y conciencia del joven” lo anterior a partir del discurso pedagógico, buscando un proceso de transformación en el adolescente, pues resaltó que,

Por regla general y en todas las sentencias, amonesto al adolescente, tratando que aquel, además asuma con responsabilidad, cualquier otra sanción que pueda imponer. Ahora cuando se trata de la sanción de amonestación propiamente dicha, el curso sobre derechos humanos y convivencia que trae *insitu* dicha sanción, esté dirigida a que se asuma con la problemática delictiva vivenciada y la necesidad de superarla (Coy, 2022)

A la pregunta sobre qué opinión merece de aquellos jóvenes que ya han recibido la amonestación como sanción penal y posterior a esta son reincidentes, fue claro en advertir que, a pesar de que se considera la menos intensa, el espíritu de la misma es protectora, educativa y restaurativa y por ello el operador jurídico debe imponer siempre aquella que se adecue a la situación de cada adolescente en concreto. No obstante, precisó que, ha evidenciado que incluso cuando se imponen sanciones mucho más graves, no se obtiene el resultado deseado, pero que propiamente en lo que respecta a la amonestación, recuerda que esta se trata de “un curso que recibe el adolescente sobre derechos humanos y convivencia ciudadana, corto en el tiempo, y que, dada las complejidades del adolescente en un momento determinado, no resulta ser eficiente y eficaz” (Coy, 2022)

Concluye indicando que respecto a la amonestación y todas las sanciones contempladas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se deben implementar procesos de justicia restaurativa, pues desde su punto de vista “la amonestación, no debe considerarse desde el plano legal como una sanción, sino como una medida preventiva” y esto por cuanto resalta la importancia de que durante el proceso de investigación y juzgamiento, el adolescente se encuentre permeado de personal capacitado para el tratamiento pedagógico.

B. Doctora Julia María Rivera

Actualmente Juez Penal Municipal para Adolescentes de Medellín con función de control de garantías, quien considera que la amonestación debe ser implementada “En casos de conductas leves que afecten bienes comunes de menor dañosidad, como daño al medio ambiente, a la fe pública y similares. No para delitos que afecten directamente a una persona y mucho menos sus derechos inalienables”. (Rivera, 2022)

De la conversación adelantada con la Juez, pudo obtenerse información privilegiada, misma que no habría sido posible obtenerse con las solicitudes formales que se adelantaron en las instituciones encargadas legalmente de llevar las estadísticas actualizadas, razón por la cual al profundizar sobre los cambios que consideraba eran importantes tener en cuenta respecto a la amonestación, me permitiré citar de manera literal su respuesta:

De acuerdo con las estadísticas de sanciones aplicadas, esta sanción ha mostrado inconsistencias en su aplicabilidad, en sus inicios, por razones de logística y contenido toda vez que la Procuraduría no contaba, con el espacio físico ni el personal profesional que tuviera a su cargo dictar dicho curso. Por esta razón se dio un represamiento de expedientes con esta sanción sin poderse ejecutar, razón por la cual en el año 2011 muchas de estas sanciones fueron modificadas por Reglas de conducta, o se hicieron cesar, pues por el transcurso del tiempo ya no se hacía necesaria la ejecución de la misma.

Los libros radicadores del Centro de Servicios Judiciales del SRPA, de los años 2011 a 2019 se aplicó la sanción de amonestación, dictando el curso sobre derechos humanos que duraba entre dos y tres días; luego por falta de personal que dictara el curso, o de espacios para hacerlo, se redujo el curso a un día y las ultimas sanciones de 2019, duraron tan solo 4 horas, curso al que también se vinculaba a las familias de los jóvenes infractores. Esas falencias de personal, espacios y tiempo que se destinaba al curso, hicieron que la ejecución de la sanción se represara muchas veces y finalmente que su aplicación fuera evidentemente disminuyendo.

En los años 2019 y 2020 la sanción no se volvió a aplicar, solo hasta el mes de diciembre de 2021 que se impuso una sanción y en lo que va de 2022 se ha impuesto solo una.

(Rivera, 2022)

Concluye, que atendiendo a los inconvenientes administrativos que se han presentado desde la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, “han llevado a los Jueces a poner en desuso la sanción, resultando más eficaces las demás, por lo que nos atrevemos a decir que la amonestación no se hace necesaria como sanción autónoma”

6. CONCLUSIONES

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, se ha articulado a la doctrina de la protección integral, al darle aplicabilidad al principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, desde los resultados de este trabajo de grado, dicha articulación debe entenderse como una garantía al reconocimiento de los derechos que históricamente se han logrado en pro de la niñez y la adolescencia, porque finalmente no puede desconocerse, que los adolescentes son una población que gozan de especial protección tanto constitucional, como internacional, razón por la cual Colombia se ha acogido a la Convención sobre los Derechos de los Niños y demás disposiciones aplicables al tema.

Lo que no debe desconocerse es que, en virtud de los resultados arrojados en esta investigación, la sanción de la Amonestación es una de las medidas menos invasivas con la libertad de los adolescentes, resultando inclusive inocua frente al resultado que se espera obtener, con respecto a su aplicación y esto por cuanto, su estructura misma es extremadamente dócil. Recordemos que se trata del llamado de atención por parte del juez de conocimiento, aunado a la asistencia a un curso sobre derechos humanos, y finalmente una indemnización a la víctima del injusto penal; encontrando entonces que, atendiendo a la patria potestad de los padres sobre el adolescente, son estos quienes responden con su patrimonio, resultando este un punto de especial relevancia en el presente debate.

Si se analiza desde el punto de vista patrimonial, son los padres, quienes resultan ser sancionados con la medida de amonestación, y al joven únicamente le corresponde realizar el

curso sobre derechos humanos, razón por la cual, para la suscrita, orientando este análisis desde lo que ha significado esta medida en Colombia, desde el año 2008, fecha en que realmente comenzó a darse aplicación al Código de Infancia y Adolescencia, resulta ser esta sanción, totalmente desadaptada a la realidad social que actualmente se vive en Medellín y en general en Colombia.

Si bien, la legislación colombiana, propende por la protección de las garantías fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, no debe desconocerse, que esta normatividad en muchas ocasiones, resulta ser ineficaz, en lo que respecta a la resocialización del adolescente, pues lo que logró vislumbrarse en el diario vivir de Medellín, es que este tipo de medidas, no logran ser lo suficientemente apropiadas para generar un cambio significativo en el accionar de los adolescentes entre los 14 y 18 años.

No puede dejarse a un lado, que para el momento en que se sancionó la Ley 1098 de 2006, esta normatividad, podría ser efectiva respecto a la realidad social que se vivía para dicha década, no obstante, el derecho debe prestarse para una constante transformación, atendiendo a que no hacemos parte de una sociedad estática y que con el pasar del tiempo, las necesidades se van transformando y la perspectiva de la niñez y la adolescencia no es ajena a ello.

Actualmente la amonestación como sanción penal, logra observarse como una figura, presente en la legislación colombiana, como un mero fenómeno aplicable por los jueces, en atención a la obligatoriedad de imponer sanciones que permitan de manera pedagógica, generar un cambio en el adolescente, pero recordemos que a este solo le corresponde asistir a un curso educativo, pues son los padres quienes asumen la responsabilidad patrimonial que deriva de la indemnización.

Como punto neurálgico de esta conclusión, debe traerse a consideración, los aportes realizados por los jueces entrevistados y que con su experiencia permitieron conocer más de cerca la aplicación de la amonestación como sanción penal, que hasta el comienzo de la presente investigación, se encontraba aún como un misterio sin resolver, como consecuencia del desorden administrativo que actualmente se evidencia, pues la ley ha encomendado tareas específicas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación, quienes pese a los años, no han podido adaptarse al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Lo anterior se colige, atendiendo a la incapacidad de brindar herramientas conjuntas que permitan en primer lugar, ejecutar la sanción de la amonestación, según el espíritu de su creación, esto es bajo una perspectiva restaurativo-reparativo, pues tal como lo indicaron los entrevistados, esta sanción se encuentra en desuso, por la poca organización logística y administrativa y a esta conclusión es posible llegarse, cuando encontramos información totalmente diferente en cada entidad o en un escenario mucho peor, ni siquiera se halle información, que permita inferir que se conocen datos veraces.

En segundo lugar, no debe olvidarse que, atendiendo a la poca implementación de esta medida, precisamente por los percances administrativos que ha presentado, esta se ha aplicado generalmente en los últimos tiempos, bajo un carácter subsidiario, lo anterior, teniendo en cuenta que la Judicatura desde su ejercicio práctico ha dejado de implementarla como una sanción principal, aceptando que resulta ineficaz para generar un cambio real en el adolescente, por lo que solo queda cuestionarnos sobre el propósito de una sanción que no logró dar cumplimiento al espíritu de la ley para la cual fue creada, o quizás más allá de ser la sanción en sí misma, esta resultó ser un reto para las entidades vinculadas al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, las cuales se quedaron obsoletas y no lograron superar su propósito.

Corolario, la legislación puede llegar a considerarse no proporcional con la realidad que estamos viviendo, que a pesar de la protección que tenemos a los derechos fundamentales de los adolescentes, estamos inmersos en un contexto cada vez más permeado por la delincuencia, resultando plausible el análisis de que la legislación y las instituciones en Colombia se han quedado estáticas frente a las transformaciones sociales que el diario vivir trae consigo.

REFERENCIAS

Campos García, S, (2009). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. Revista IIDH, Vol.50.

Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad, (2011) Sanciones a adolescentes en el distrito judicial de Medellín prueba piloto.

Congreso de la República, (24 de julio de 2000) Código Penal, [Ley 599 de 2000]

Congreso de la República, (8 de noviembre de 2006) Código de Infancia y Adolescencia,
[Ley 1098 de 2006]

Correa Fernández, M. (2013). Implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para
Adolescentes en la ciudad de Santa Marta: un análisis socio-jurídico de sus aciertos y
desventajas. *Revista Vis Iuris*, 3.

Corte Constitucional. (08 de febrero de 2006) Sentencia C-077. MP Jaime Araujo Rentería

Coy Bautista, L. (2022). La Amonestación Como Sanción Penal En Adolescentes Entre Los 14 y
18 años en la ciudad de Medellín Desde La Vigencia del Código De Infancia y
Adolescencia. En *Persona*. Medellín, Antioquia.

Fiscalía General de la Nación, (2022). Respuesta a derecho de petición Rad. *20227520000031*
del 18 de febrero de 2022. Pág. 3

García Méndez, E. (1994). La legislación de "menores" en América Latina: Una doctrina en
situación irregular.

Hadechini Foliaco, D. (2016). Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes En
Colombia: algunos vacíos en la aplicación de la medida de libertad asistida, desde la
perspectiva de los adolescentes sancionado.

Holguín-Galvis, G. N. (2010). Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente
infractor de la ley penal colombiana (1837-2010). *Revista de Criminalidad de la Policía
Nacional*, 52.

Huertas Díaz, O. (2013). “El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano”. En: Revista Guillermo de Ockham 11(2). pp. 69-78.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2015). Adolescentes, Jóvenes Y Delitos: “Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia”.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I. (2013). El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, disponible en el enlace:

<https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatorio-bienestar-ninez/tablero-srpa>

Jaramillo Palacio, M. d., & Vargas Núñez, Y. C. (2016). Problemas para la efectiva amonestación de los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años en proceso administrativo de restablecimiento de derechos -PARD-. Universidad La Gran Colombia, 71.

Laje, M.I., (2010). Los menores de ayer - Los niños de mañana. En revista: Anuario: Nro. 1. CIJS, Centro de Investigaciones jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina. Disponible en la World Wide Web:
<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/argentina/cijs/SEC1010.HTML>

Macías, F. A. (2015). La Sanción A Los Menores Infractores De La Ley Penal En Un Estado Social Y Democrático De Derecho. Bogotá: Universidad Libre De Colombia.

- Martínez Rodríguez, n. C. (2016). Responsabilidad penal de adolescentes: un paralelo entre el sistema de estados unidos y el colombiano. Universidad católica de Colombia.
- Ministerio de Justicia, Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes, Hacia La Protección Integral Y La Justicia Restaurativa. Colombia.
- Montalvo Velásquez, C. (enero de 2011). Delincuencia y responsabilidad penal juvenil en Colombia. (Corporación Universitaria Americana, Ed.) Revista Pensamiento Americano, 57-61. doi:2027-2448
- Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio, Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). “De vueltas en vueltas”: reincidencia y delincuencia juvenil en Colombia (Ley 1098 de 2006). Bogotá.
- Rama Judicial De Colombia, Sistema De Responsabilidad Penal Juvenil, disponible en:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>
- Rivera Gómez, J. M. (2022). La Amonestación Como Sanción Penal En Adolescentes Entre Los 14 y 18 años en la ciudad de Medellín Desde La Vigencia del Código De Infancia y Adolescencia. En Persona. Medellín, Antioquia.
- Rojas, W. H. (2008). Jóvenes, trasgresión de la ley penal y prácticas educativas: algunas paradojas de la biopolítica y el control social.
- Valencia Arias, J. (julio-diciembre, 2015). La resocialización y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas en el Departamento de Caldas, Colombia. Summa Iuris, 3(2), 377-390